

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SETENTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE
EN JUZGADO SESENTA DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.
(ACUERDO PCSJA18-11127 de 12 de octubre de 2018)**

Bogotá, D. C., septiembre 9 de 2020

REF: N° 1100140030782020-00596-00

De conformidad a lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se **inadmite** la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo se subsanen los siguientes defectos:

1. Adecúe la demanda, dirigiéndola al juez competente e indicando la cuantía de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 26 del C.G.P.
2. Señale los fundamentos de derecho de la demanda, teniendo en cuenta lo establecido en el Código General del Proceso.
3. Adecue los hechos y pretensiones de la demanda, indicando los primeros debidamente determinados y clasificados y las pretensiones de forma clara y precisa, pues no se determina cuál es la acción que pretende instaurar.
4. Allegue el Certificado de Existencia y Representación Legal de la parte demandada (Núm. 2° artículo 84 C. G del P.).
5. Complemente la demanda, indicando la dirección electrónica donde recibirán notificaciones las partes. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el numeral 10 del artículo 82 del C. G. del P. En caso de desconocer la de la demandada, deberán dar aplicación al parágrafo 1° de la norma referida. Así mismo, deberá aportar dirección física de la parte pasiva.
6. De conformidad con el artículo 206 del C.G.P. complemente la demanda, estimando, bajo juramento, lo que considera que le es adeudado por el (la) demandado(a), discriminando cada uno de sus conceptos.
7. Allegue prueba del agotamiento de la conciliación extrajudicial en derecho, que se constituye como requisito de procedibilidad para acudir

ante la jurisdicción civil al momento de interponer un proceso declarativo
(arts. 35 y 38 Ley 640 de 2001, modificado por el art. 621 del C.G.P.).

NOTIFÍQUESE,

**MAURICIO DE LOS REYES CABEZA CABEZA
JUEZ**

DLR

Firmado Por:

**MAURICIO DE LOS REYES CABEZA CABEZA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 78 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4b507385bb4cbebf15cf101a09e0c9b37972d32cc7cb0e37858ba8306e937f6e

Documento generado en 09/09/2020 10:40:30 a.m.